



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
NIVEL 1 DE LOS CIEES.

# LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EL  
DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019





**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS  
LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CIJ**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO.** - DISPOSICIONES GENERALES.

**TÍTULO SEGUNDO.** - DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**TÍTULO TERCERO.** - DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**TÍTULO CUARTO.** - DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**CAPÍTULO I.-** DEL COORDINADOR(A) GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**CAPÍTULO II.-** DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COORDINADOR(A) GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**CAPÍTULO III.-** DE LAS COORDINACIONES DE ÁREA.

**CAPÍTULO IV.-** DE LOS INVESTIGADORES.

**CAPÍTULO V.-** DE LOS AUXILIARES DE INVESTIGACIÓN.

**CAPÍTULO VI.** - DE LOS BECARIOS.

**CAPÍTULO VII.-** DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

**CAPÍTULO VIII.-** DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

**SECCIÓN I.-** DEL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**SECCIÓN II.-** DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**SECCIÓN III.-** DEL CONSEJO EDITORIAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**TÍTULO QUINTO.** - DE LOS RECURSOS.

**TÍTULO SEXTO.** - DE LOS SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS Y HEMEROGRÁFICOS.



**TÍTULO SÉPTIMO. - DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**



## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Estos lineamientos establecen las bases para la organización, funcionamiento, seguimiento y evaluación de la Coordinación General del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

**Artículo 2.-** Los lineamientos son de observancia general y obligatoria para todos los que participen bajo cualquier circunstancia, en el Centro de Investigaciones Jurídicas.

**Artículo 3.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, en lo subsecuente, se adoptarán los siguientes términos:

- a) **LINEAMIENTOS.** - A los lineamientos del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- b) **CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS o CIJ.** - Al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- c) **UNIVERSIDAD o UABJO.-** A la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- d) **FACULTAD DE DERECHO.** - A la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- e) **COORDINADOR GENERAL.** - Profesor o profesora investigador(a) designado para coordinar las actividades del Centro de Investigaciones Jurídicas.
- f) **P. T. C.-** Profesor o profesora de tiempo completo que tengan el nombramiento expedido por la Universidad.
- g) **INVESTIGADORES.** - Investigadores que tengan el nombramiento expedido por la Universidad, así como también los externos adscritos al Centro de Investigaciones Jurídicas bajo cualquier modalidad.
- h) **EL COMITÉ. – PENDIENTE**



## TÍTULO SEGUNDO.

### DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

**Artículo 4.-** El Centro de Investigaciones Jurídicas, es una coordinación creada por acuerdo del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2011 que depende estructuralmente de la Dirección de la Facultad de Derecho, con autonomía administrativa y de gestión.

**Artículo 5.-** El CIJ tiene su domicilio en el edificio central de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UABJO; designándose como espacio físico para sus actividades el local ubicado en la esquina que forman las calles de Morelos y Macedonio Alcalá, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiéndose designar otros espacios por las autoridades de la Facultad de Derecho.

**Artículo 6.-** El Centro tendrá como objetivos promover, propiciar, coordinar y realizar investigación jurídica, enfocada a la solución de los problemas jurídicos, sociales y políticos del Estado de Oaxaca, contribuyendo a la consolidación de la cultura jurídica.

Las líneas o áreas de investigación del Centro serán definidas por el Comité.

**Artículo 7.-** Las funciones sustantivas del Centro de Investigaciones Jurídicas, son las siguientes:

- a) Realizar diagnósticos del estado que guarda la investigación en la Facultad de Derecho.
- b) Elaborar estudios en el campo de las ciencias jurídicas, bajo los principios de libertad de investigación, pluralidad ideológica, diversidad teórico-metodológica, respeto y tolerancia.
- c) Organizar y Procurar la vinculación con los cuerpos académicos de la Universidad reconocidos oficialmente, para que de manera coordinada se logre el fortalecimiento de la investigación y en consecuencia de la cultura jurídica, creándose una sinergia en beneficio de la Facultad de Derecho.
- d) Fomentar la investigación jurídica con un enfoque histórico, actual y prospectivo.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas en el Centro y apoyar a la difusión de otras que signifiquen una aportación relevante para la ciencia jurídica.
- f) Formar e integrar investigadores en las diversas áreas jurídicas, comprometidos con la Universidad y la sociedad, que contribuyan a la solución de los problemas de esta última.
- g) Apoyar las actividades docentes y de investigación jurídica al interior de la UABJO o externamente, de acuerdo a los lineamientos de este Reglamento.
- h) Aportar información calificada de las distintas disciplinas jurídicas a quien solicite oficialmente.
- i) Propiciar el intercambio académico con otras instituciones de docencia e investigación, nacionales y extranjeras, así como con organismos nacionales e internacionales.
- j) Gestionar y promover la realización de cursos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas tendientes a fortalecer la cultura jurídica.



## TÍTULO TERCERO

### DEL PATRIMONIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.

**Artículo 8.-** El patrimonio del CIJ estará constituido por:

- I. El presupuesto ordinario y extraordinario que le asigne la Facultad de Derecho.
- II. Los bienes destinados para cumplir con sus objetivos.
- III. Las adquisiciones, donaciones, herencias, legados y cualquier otra forma de adquisición.
- IV. Los ingresos provenientes de sus actividades académicas o de investigación, en base a los convenios que se celebren sobre el particular.

## TÍTULO CUARTO.

### DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO.

**Artículo 9. -** El Centro estará integrado por:

- I. El (la) Coordinador(a) General.
- II. Los (las) investigadores (as) y Auxiliar de investigación.
- III. Personal de apoyo administrativo.

**Artículo 10.-** Para el adecuado funcionamiento del Centro, se auxiliará de un Consejo Editorial.

## CAPÍTULO I.

### DEL COORDINADOR GENERAL.

**Artículo 11.-** El (La) Coordinador (a) General del Centro será nombrado por el Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

**Artículo 12.-** El (La) Coordinador (a) General deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado mínimo de Maestría en Derecho y ser preferentemente Profesor de tiempo completo.
- b) Tener una antigüedad mínima de 3 años como docente de la facultad.
- c) Haber realizado trabajos de investigación jurídica y que hayan sido publicados.
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la legislación universitaria.



## CAPÍTULO II.

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL (LA) COORDINADOR(A) GENERAL.

**Artículo 13.-** El (La) Coordinador(a) General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Centro de Investigaciones Jurídicas.
- II. Procurar el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos.
- III. Presidir el Consejo Editorial del CIJ.
- IV. Presentar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto anual del Centro, a consideración de la Dirección de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- V. Gestionar ante las autoridades Universitarias, los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento del CIJ.
- VI. Rendir un informe anual por escrito de las actividades del CIJ al Director de la Facultad.
- VII. Gestionar la obtención de recursos extraordinarios para el desempeño de los trabajos del CIJ.
- VIII. Verificar que el presupuesto otorgado al Centro, se aplique conforme a la programación establecida.
- IX. Fortalecer la vinculación con Centros e Institutos de Investigación Jurídica nacionales y extranjeros.
- X. Dirigir, supervisar y organizar el trabajo de las Sub coordinaciones de Área.
- XI. Cuidar el reconocimiento de los derechos de autor y de los créditos que deban darse por la participación del personal del Centro en investigaciones, libros, artículos y otros productos de las labores académicas.
- XII. Constituir el Consejo Editorial para las publicaciones del Centro.
- XIII. Convocar a reuniones periódicas para el cumplimiento de los objetivos del Centro.
- XIV. Proponer al Consejo Editorial las líneas de investigación prioritarias del CIJ.
- XV. Las demás que establezca la legislación universitaria de la UABJO.

**Artículo 14.-** El Coordinador presentara ante el Consejo Interno, con el objeto de recibir su opinión, los siguientes asuntos:

- I. El plan anual de trabajo y el proyecto de presupuesto.
- II. El informe del ejercicio anterior, incluyendo el aspecto financiero.
- III. Las convocatorias para la recepción de los proyectos de investigación, tanto abiertas como cerradas.
- IV. Aquellos asuntos de interés para la investigación jurídica.





### CAPÍTULO III.

#### DE LAS SUBCOORDINACIONES DE ÁREA.

**Artículo 15.-** Los sub coordinadores de Área serán nombrados por el Director de la Facultad de Derecho, a propuesta del Coordinador General.

**Artículo 17.-** Las sub coordinaciones de Área tendrán las siguientes funciones:

**I. Coordinación de Investigaciones y Publicaciones:**

- a) Crear el órgano de difusión periódica del CIJ.
- b) Emitir convocatorias para la recepción de proyectos de investigación.
- c) Coordinar los trabajos de la Comisión Dictaminadora y darle seguimiento.
- d) Gestionar la publicación de las investigaciones.
- e) Procurar la vinculación con editoriales públicas.
- f) Verificar que se desarrollen las áreas y líneas de investigación.
- g) Informar al Coordinador General de sus actividades.

**II. Sub coordinación de Actividades y Eventos Académicos:**

- a) Organizar el plan anual de cursos, seminarios, conferencias y eventos académicos.
- b) Organizar otro tipo de actividades académicas como video conferencias, mesas redondas, paneles, cine debate, presentación y comentario de libros y/o artículos con temas jurídicos de actualidad.
- c) Organizar encuentros de investigadores de Derecho y Ciencias Sociales.
- d) Informar al Coordinador General sobre sus actividades.

**III. Sub coordinación de Acervos, Bibliotecas y Sistemas de Información:**

- a) Crear la página electrónica del CIJ.
- b) Organizar y clasificar el acervo bibliográfico y hemerográfico del CIJ.
- c) Elaborar las fichas bibliográficas y subirlas a la página.
- d) Realizar una recopilación de todos los libros y publicaciones de los profesores e investigadores de la Facultad de Derecho con el fin de integrarlos a la biblioteca del CIJ.
- e) Lograr la firma de convenios con instituciones nacionales o extranjeras que cuenten con bibliotecas virtuales para el aprovechamiento de sus servicios.
- f) Gestionar la obtención de nuevos libros y revistas jurídicas a título gratuito u oneroso.
- g) Ser el responsable de los acervos del CIJ.
- h) Informar al Coordinador General de sus actividades.

**IV. Sub coordinación de Vinculación, Proyectos y Estudios Legislativos:**

- a) Obtener información sobre reformas del Estado, locales, nacionales e internacionales y subir la información relevante al sistema de la página de internet del CIJ.





## Lineamientos Centro de Investigaciones

- b) Crear proyectos de investigación para presentar a dependencias gubernamentales sobre reformas constitucionales, amparo y los relativos a cualquiera de las áreas de investigación que se estimen necesarias.
- c) Emitir opiniones jurídicas en los medios de comunicación universitarios y externos.
- d) Obtener suscripciones a los principales diarios de circulación estatal y nacional, así como a las más relevantes revistas jurídicas locales, nacionales e internacionales.
- e) Buscar enlaces con instituciones públicas o privadas, para patrocinar Investigaciones (Casa de la Cultura Jurídica, Institutos o Centros de Investigaciones Jurídicas, Congresos Locales y Federal, etc.).
- f) Lograr la firma de convenios con Universidades públicas y privadas, para que se acuerde la realización de investigaciones conjuntas en las que se atiendan problemas sociales vinculados con el Derecho.
- g) Informar al Coordinador General de sus actividades.

### CAPÍTULO IV.

#### DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA.

**Artículo 18.-** Para cumplir con sus objetivos, el Centro promoverá e impulsará la investigación jurídica mediante programas tendientes a organizar esta actividad, pudiendo coordinarse con las autoridades centrales de la Universidad, el área de posgrado y los cuerpos académicos de la Facultad. Los proyectos deberán ser en temas de actualidad y de interés para la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Para realizar estas actividades deberán apoyarse prioritariamente, con los Profesores de Tiempo Completo e investigadores adscritos a la Facultad de Derecho, en términos de los artículos 19, 20 y 45 numeral 2 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

En profesores de medio tiempo o de asignatura, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19 de estos lineamientos.

Los investigadores externos que participen en las convocatorias que expida la Facultad de Derecho de la UABJO.

**Artículo 19.-** Los aspirantes señalados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito al Centro, adjuntando un extracto del tema a desarrollar o en su caso, el protocolo de investigación jurídica, con base al formato establecido por el CIJ.
- b) Tener título de Licenciado en Derecho.

**Artículo 20.-** La solicitud y anexos serán turnados al Consejo Editorial del CIJ, para su análisis y respuesta, que emitirá dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles.



## Lineamientos Centro de Investigaciones

**Artículo 21.-** En caso de que la respuesta sea favorable se deberá suscribir una carta compromiso, en la que se establezca la responsabilidad que deberá asumir el investigador.

**Artículo 22.-** Una vez formalizado el compromiso, los investigadores tendrán acceso a lo siguiente:

- a) Recibir los insumos que se requieran para la elaboración de sus trabajos (Papelería, CD, memorias, y artículos de oficina etc.).
- b) Hacer uso temporal, del cubículo, equipo de cómputo del Centro que le sea previamente asignado, así como a la biblioteca, para utilizar el acervo bibliográfico, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.
- c) Recibir acompañamiento en la gestión para la publicación de sus trabajos de investigación ante instancias públicas o privadas.
- d) Recibir el porcentaje que le corresponda, en los términos previamente convenidos con la Universidad, respecto de sus derechos patrimoniales por las obras que le sean publicadas.
- e) El reconocimiento de su calidad de autor respecto de su obra, respeto a la integridad de su investigación, evitando cualquier deformación, mutilación o modificación que pretenda hacerse de la misma.

**Artículo 23.-** Los investigadores tendrán los siguientes deberes:

- I. Desarrollar sus proyectos bajo los principios establecidos en el artículo 7º inciso b) de este ordenamiento.
- II. Cumplir en tiempo y forma con el inicio, seguimiento y conclusión de la investigación aprobada, en base a las actividades precisadas en el cronograma de actividades.
- III. Rendir un informe bimestral por escrito al subcoordinador de Investigaciones y Publicaciones, del avance de su investigación, de acuerdo con el cronograma autorizado.
- IV. Hacer uso adecuado del equipo, insumos e instalaciones del Centro que les sean facilitados para su trabajo de investigación.
- V. Utilizar el acervo bibliográfico con cuidado y responsabilidad, en los términos del Título Sexto de estos lineamientos.
- VI. Colaborar con artículos para las publicaciones periódicas del Centro, en los términos fijados por el Consejo Editorial.
- VII. Comprometerse a devolver todo el material bibliográfico que le haya sido facilitado para su investigación en un término de 60 días naturales. El incumplimiento de esta obligación suspenderá la prestación de este servicio al usuario, hasta en tanto devuelva dicho material.



## CAPÍTULO V.

### DE LOS BECARIOS.

**Artículo 24.-** Serán becarios del CIJ quienes reciban ayuda económica de la UABJO o de cualquiera otra institución tanto pública como privada y que previa solicitud queden adscritos al Centro.

**Artículo 25.-** La permanencia y desarrollo de sus funciones encomendadas se sujetarán a los lineamientos que determine el o la Coordinadora General.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 30.-** Podrán prestar su servicio social en el CIJ, los alumnos que reúnan los requisitos previstos en el Reglamento del Servicio Social de la UABJO, con los derechos y obligaciones que en el mismo se señalan.

**Artículo 31.-** Los Coordinadores de Área podrán proponer a los candidatos a prestadores del servicio social a la consideración del Coordinador General, para que este a su vez gestione ante la Dirección de Servicio Social de la Universidad, la adscripción solicitada.

**Artículo 32.-** Los alumnos adscritos, podrán prestar sus servicios en la Coordinación General y en las diversas Coordinaciones de Área del Centro, para realizar funciones determinadas.

**Artículo 33.-** El Coordinador General expedirá la constancia de cumplimiento de las horas requeridas, a quienes hayan cumplido satisfactoriamente su servicio, de acuerdo a los reportes de los Coordinadores de Área.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

**Artículo 34.-** Los órganos colegiados del CIJ son cuerpos de consulta y opinión para apoyar sus actividades sustantivas, conformando una base plural que contribuya a enriquecer su vida institucional.

**Artículo 35.-** Los órganos colegiados del Centro son:

- a) El Consejo Interno.
- b) La Comisión Dictaminadora.
- c) El Consejo Editorial.

**Artículo 36.-** Además de los mencionados, podrán crearse aquellos que sean necesarios de acuerdo a la naturaleza y objetivos del CIJ.



## SECCIÓN I.

### DEL CONSEJO INTERNO.

**Artículo 37.-** El Consejo Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y opinar sobre el Plan anual de trabajo, el proyecto de presupuesto, el informe del ejercicio anterior, incluyendo el aspecto financiero.
- b) Conocer y opinar acerca de las convocatorias para proyectos de investigación, tanto abiertas como cerradas.
- c) Conocer y opinar sobre las políticas académicas del Centro.
- d) Presentar iniciativas de proyectos de trabajo, correspondientes a cualquiera de las Coordinaciones de Área.
- e) Revisar y en su caso proponer reformas al presente Reglamento.
- f) Conocer y resolver en una segunda instancia los recursos de Revisión a que se refiere el TÍTULO Quinto del presente Reglamento.
- g) Imponer las sanciones administrativas establecidas en el artículo 85 de este Reglamento.

**Artículo 38.-** El Consejo se integra de la siguiente forma:

- a) El Coordinador(a) General, quien será su Presidente.
- b) Los Coordinadores(as) de Área.
- c) Dos representantes de los Profesores Investigadores o Investigadores adscritos al CIJ.
- d) Un representante de los Auxiliares de Investigación. Los representantes de los investigadores y auxiliares de investigación tendrán un suplente, quien podrá participar con voz y voto solo en ausencia del propietario. El Coordinador General tendrá voto de calidad.

**Artículo 39.-** El Consejo Interno se reunirá de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria, cuando la naturaleza del asunto así lo requiera y sea solicitada por una tercera parte de los consejeros, tendrán validez los acuerdos que se tomen por mayoría simple excepto en el caso de la fracción e) del artículo 37 del presente Reglamento, que requerirá de la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes, en todos los casos serán convocadas por el Coordinador General.

**Artículo 40.-** Las bases para la elección de los consejeros representantes de los Profesores Investigadores, Investigadores y Auxiliares de investigación ante el Consejo, serán las siguientes.

Para ser elegible, se requiere:

- a) Ser Profesor investigador, Investigador o Auxiliar de investigación, formalmente adscrito al CIJ.
- b) Haber cumplido en tiempo y forma con su proyecto de investigación y programa de trabajo.



## Lineamientos Centro de Investigaciones

- c) No desempeñar ningún cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en la Universidad, al momento de su elección, ni durante el desempeño de su función.
- d) No ser consejero ante el Consejo Universitario, ni ante el Consejo Técnico de la Facultad.
- e) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causales graves de responsabilidad establecida en la legislación universitaria.

**Artículo 41.-** La elección será mediante votación mayoritaria, libre, directa y secreta, bajo las siguientes reglas:

- a) El Consejo expedirá la convocatoria respectiva, publicándola con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la elección, junto con el padrón de votantes, en lugares visibles del propio Centro.
- b) El propio Consejo nombrará de entre sus integrantes, una comisión electoral de tres miembros con sus respectivos suplentes, quienes se encargarán del proceso, debiendo presidirla el Coordinador General.
- c) En asamblea extraordinaria, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, se reunirán en las instalaciones del Centro para hacer la elección, que será por ternas propuestas por los asistentes, de entre quienes reúnan los requisitos, en ese mismo acto se hará el escrutinio y cómputo de manera pública y transparente, los resultados de quienes obtengan el mayor número de votos se darán a conocer en el mismo acto a los presentes, por el Coordinador General.

**Artículo 42.-** Los representantes de los investigadores durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

### SECCIÓN II.

#### DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.

**Artículo 43.-** La Comisión Dictaminadora tendrá como función principal, efectuar el análisis y emitir el dictamen a que se refieren los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

**Artículo 44.-** La Comisión estará integrada por:

- a) El Coordinador(a) General quien será su Presidente.
- b) El Coordinador(a) de Investigaciones y Publicaciones.
- c) Un Profesor Investigador o Investigador adscrito al CIJ.
- d) Dos investigadores externos, con perfil de formación jurídica y grado mínimo de maestría.

El Coordinador General será quien convoque a los integrantes de la Comisión para los trabajos específicos a los que deba avocarse.

**Artículo 45.-** El Profesor Investigador o Investigador adscrito que sea seleccionado por el Coordinador General, para integrar la Comisión, durará en su encargo el tiempo que dure su investigación.



## Lineamientos Centro de Investigaciones

**Artículo 46.-** Los Investigadores externos, serán invitados por el Coordinador General a formar parte de la Comisión de acuerdo a la línea de investigación sobre la cual deban dictaminar.

**Artículo 47.-** Las actividades de los integrantes de la Comisión tendrán el carácter de honoríficas, por lo cual no recibirán remuneración alguna de tipo económico, sin embargo, el CIJ les otorgara una constancia por escrita por cada uno de los dictámenes que llegara a emitir.

### SECCIÓN III.

#### DEL CONSEJO EDITORIAL.

**Artículo 48.-** El Consejo Editorial del Centro, tendrá como función, seleccionar, evaluar y autorizar, los trabajos de investigación que deban ser publicados, ya sea en la revista del CIJ, o bien en forma de libre.

**Artículo 49.-** El Consejo Editorial estará integrado por:

- a) El Coordinador(a) General, que será su Presidente, contando con voto de calidad.
- b) Los Coordinadores de Área.
- c) Investigadores destacados tanto de la UABJO, como de otras Instituciones nacionales y extranjeras.

### TÍTULO QUINTO.

#### DE LOS RECURSOS.

**Artículo 50.-** En caso de inconformidad, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

- a) Reconsideración
- b) Revocación y
- c) Revisión.

**Artículo 51.-** Los acuerdos de los Coordinadores del Centro, son impugnables en primera instancia ante el coordinador que los haya dictado, incluyendo al Coordinador General, mediante el recurso de Reconsideración.

**Artículo 52.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Dictaminadora podrán ser impugnados en primera instancia ante el Consejo Interno, mediante el recurso de Revocación.

**Artículo 53.-** Contra las resoluciones del recurso de Reconsideración, podrá interponerse en segunda instancia el de Revisión ante el Consejo Interno.



## Lineamientos Centro de Investigaciones

**Artículo 54.-** Contra las resoluciones del Consejo Interno, será procedente el recurso de Revisión ante el Consejo Universitario.

**Artículo 55.-** Solo podrán interponerse los anteriores medios de impugnación por quienes acrediten su interés jurídico, precisando el perjuicio que les cause el acuerdo o resolución recurridos, sin lo cual no serán admitidos.

**Artículo 56.-** La interposición de los recursos de Reconsideración y Revocación deberá hacerse por escrito dentro del término de veinticuatro horas, expresando claramente los hechos y razonamientos jurídicos que lo fundamenten.

**Artículo 57.-** Una vez admitido los recursos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad correspondiente señalará dentro de las siguientes veinticuatro horas una audiencia en la que el recurrente podrá formular verbalmente sus alegatos y en un plazo de setenta y dos horas se dictará la resolución respectiva.

**Artículo 58.-** El recurso de Revisión deberá interponerse también por escrito, dentro del término de veinticuatro horas, en que se expresaran los agravios que estime el recurrente le causa la resolución de primera instancia, y que presentara ante la propia autoridad que dictó la resolución de primera instancia.

**Artículo 59.-** Recibido el escrito a que se refiere el artículo anterior, la autoridad remitirá el mismo a la que corresponda conocer del recurso en segunda instancia y emplazará al recurrente para que comparezca ante la misma a mejorar el recurso.

**Artículo 60.-** La autoridad que conozca de esta segunda instancia examinará los agravios expresados y citará a una audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes, donde el recurrente podrá alegar en forma verbal lo que a su derecho convenga y a continuación se dictará la resolución que corresponda la que tendrá el carácter de definitiva; salvo que se trate de Revisión que deba conocer el Consejo Universitario, que se tramitará como lo establezca dicha autoridad superior.

### TÍTULO SEXTO.

#### DE LOS SERVICIOS BIBLIOGRÁFICOS Y HEMEROGRÁFICOS.

**Artículo 61.-** La biblioteca del Centro de Investigaciones Jurídicas es parte de un acervo especializado en temas jurídicos, sociales, políticos y filosóficos, creada con la finalidad de apoyar y facilitar el trabajo de los investigadores adscritos al mismo, tanto internos como externos, en sus estudios e investigaciones y estará a cargo de un bibliotecario.

**Artículo 62.-** Para el cumplimiento del objetivo anterior se establecen los siguientes servicios:

- a) De biblioteca.
- b) De hemeroteca.
- c) De Internet y
- d) De fotocopiado.





**Artículo 64.-** Los servicios anteriores se prestarán a los siguientes usuarios:

- a) Internos.
- b) Personal académico del centro.
- c) Investigadores adscritos.
- d) Becarios.
- e) Estudiantes de posgrado y
- f) Prestadores del servicio social
- g) Institucionales
- h) Dependencias o Instituciones que tengan convenios con el Centro; e
- i) Investigadores no adscritos.

**Artículo 65.-** El horario del servicio de biblioteca es de 9:00 a 15:00 y de 17.00 a 20.00 horas de lunes a viernes.

**Artículo 66.-** En el interior de la biblioteca está prohibido fumar, ingerir alimentos y hablar en voz alta, usar cámaras fotográficas, videograbadoras, radios, teléfonos celulares y, en general, todo elemento perturbador de la tranquilidad y orden en que debe desarrollarse la lectura y consulta.

**Artículo 67.-** Los usuarios no podrán ingresar con bolsas o mochilas al interior de la biblioteca, debiendo dejar en la entrada sus maletas, bolsos, paquetes y libros, junto con un documento de identificación vigente.

La persona encargada de la biblioteca entregara una ficha que debe ser presentada para solicitar sus objetos. La pérdida o destrucción de la ficha ocasionara el cobro del valor de reposición de la misma. Los objetos correspondientes a la ficha extraviada o destruida, no serán entregados al usuario sino hasta que este devuelva la ficha o pague el costo de su reposición.

**Artículo 68.-** En el caso de la fracción II del artículo 64 de este reglamento el usuario tendrá únicamente acceso a la estantería de los acervos de la biblioteca y hemeroteca, pero solo podrán consultarla en las salas de la misma y deberán registrarse a la entrada y salida, sin que por ningún motivo puedan sacar de la sala el material consultado.

**Artículo 69.-** El servicio externo se proporcionará exclusivamente a los investigadores, maestros y estudiantes de posgrado que cuenten con una credencial vigente expedida por el Centro y tendrán acceso a la estantería abierta, a los equipos de cómputo y a la sala de lectura para realizar las consultas pertinentes.

- a) Los libros y publicaciones periódicas deberán solicitarse mediante los formatos que deberán ser llenados por el usuario.
- b) Tendrán derecho a préstamo externo hasta un máximo de cinco libros o ejemplares.
- c) El tiempo máximo de préstamo Será de quince días hábiles.

**Artículo 70.-** El servicio inter-bibliotecario solo se proporcionará a profesores e investigadores adscritos al Centro y a personas que procedan de Instituciones de Educación Superior u Organismos Gubernamentales con los que este Centro haya celebrado convenios, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.



**Artículo 71.-** No se autorizará el préstamo inter-bibliotecario ni externo de los siguientes materiales:

- a) Ejemplares únicos.
- b) Obras de consulta.
- c) Obras raras y/o agotadas.
- d) Colecciones.
- e) Publicaciones periódicas.
- f) Material deteriorado.

**Artículo 72.-** Cualquier material que se preste está sujeto a su devolución inmediata en caso de que el Coordinador de Acervos, Bibliotecas y Sistemas de Información así lo requiera.

**Artículo 73.-** Consulta Biblio-hemerográfica por encargo consiste en localizar el material requerido respecto a un tema específico; los usuarios podrán ser auxiliados por el personal académico de la biblioteca y el resultado de la búsqueda puede ser impreso o grabado en un disco flexible a costa del solicitante.

**Artículo 74.-** El servicio de reproducción será a costa de los usuarios con las siguientes restricciones:

- a) No se podrán fotocopiar obras completas.
- b) Tampoco aquellos materiales que tengan la leyenda prohibida su reproducción parcial o total y
- c) Materiales en mal estado.

**Artículo 75.-** En el caso del préstamo externo, si algún usuario conserva en su poder las obras y/o publicaciones periódicas por un plazo mayor al establecido, se le suspenderá el derecho a nuevos préstamos hasta que reintegre a la biblioteca la totalidad del material vencido.

**Artículo 76.-** Si el usuario devuelve el material en mal estado o deteriorado, deberá reponerlo o cubrir el precio comercial de la obra dañada.

**Artículo 77.-** En caso de pérdida o extravió además de pagar el costo de la nueva adquisición, pagara una multa equivalente al precio de la misma.

**Artículo 78.-** En caso de que el usuario en sala sustraiga o dañe algún material biblio-hemerografico, o equipo de compute, se comporte de manera inadecuada dentro de las instalaciones, cometa alguna falta de respeto o proporcione información falsa, se le suspenderá de manera definitiva de todos los servicios que presta esta biblioteca y en su caso, estará obligado a reponer el material dañado o sustraído.



## TÍTULO SÉPTIMO.

### DE LAS SANCIONES.

**Artículo 79.-** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los investigadores, sus auxiliares, becarios y prestadores de servicio social, será sancionado en la forma siguiente:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Apercibimiento.
- III. Suspensión temporal de apoyos, y
- IV. Cancelación del apoyo al correspondiente proyecto de investigación.

**Artículo 80.-** La amonestación escrita es procedente para la primera vez, que se incurra en incumplimiento de las obligaciones o deberes que corresponda en forma personal a los sujetos mencionados en el artículo anterior, haciéndoles notar en que consiste dicho incumplimiento.

**Artículo 81.-** Si después de haber sido amonestado el responsable persiste en el incumplimiento de sus obligaciones o deberes, se le apercibirá que de no corregir su conducta en el plazo que se le fije, se procederá a imponer la sanción a que se refiere el siguiente artículo.

**Artículo 82.-** Si habiendo fenecido el plazo para el cual fue apercibido el infractor, continua sin cumplir con sus obligaciones o deberes por los que fue apercibido, se le suspenderán temporalmente los apoyos que le esté brindando el Centro, hasta en tanto corrija las anomalías que motivaron esta sanción, sin que dicha suspensión pueda exceder de tres meses.

**Artículo 83.-** Si al término a que se refiere el artículo anterior el infractor continuará con el incumplimiento de sus obligaciones o deberes se procederá a la cancelación del apoyo correspondiente al proyecto de investigación.

**Artículo 84.-** Las dos primeras sanciones serán impuestas por el Coordinador(a) de Investigaciones y Publicaciones, bajo cuya supervisión se esté desarrollando el trabajo de investigación a cargo del infractor.

**Artículo 85.-** Las dos últimas sanciones serán impuestas por el Consejo Interno del Centro y podrán ser impugnadas por el interesado a través de los recursos establecidos en el presente Reglamento.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**ÚNICO.** - El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación por el Consejo Universitario.